

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIECISIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA PARA USO COMERCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y la Comisión Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), respectivamente otorgaron en favor de diversas personas morales (los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el **Anexo 1** de la presente Resolución (las "Concesiones").
- II. **Solicitudes de Refrendo o Prórroga.** Mediante escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de las respectivas Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

(Espacio en blanco)

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Pura	Guadalupe, Jalisco	05-ago-14
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Pura	Guadalupe, Jalisco	05-ago-14
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Pura	Cd. Juárez, Chihuahua	05-ago-14
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Pura	Reynosa, Tamaulipas	05-ago-14
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	05-ago-14
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Pura	Calima, Calima	05-ago-14
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Pura	Mandaya, Coahuila	05-ago-14
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Pura	Torreón, Coahuila	05-ago-14
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Pura	Guernavaca, Morelos	05-ago-14
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Pura	Tijuana, Baja California	03-jul-14
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHHPR	FM	101.7 MHz	Pura	Hidalgo del Parral, Chihuahua	05-ago-14
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	05-ago-14
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMN	FM	107.7 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	05-ago-14
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Pura	Puebla, Puebla	05-ago-14
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Pura	Querétaro, Querétaro	05-ago-14
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Pura	Saltilla, Coahuila	05-ago-14
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	Pura	San Luis Potosí, San Luis Potosí	05-ago-14

III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y

radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.
- VI. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficios señalados en el **Anexo 3**, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.
- VII. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** A través de los oficios señalados en el **Anexo 4**, la Unidad de Concesiones y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.
- VIII. **Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-** Con oficios IFT/223/UCS/1362/2016 de fecha 22 de agosto de 2016 e IFT/223/UCS/395/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la SCT la emisión de la opinión técnica que estime procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.
- IX. **Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para calcular el monto de la contraprestación.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2892/2016 de fecha 22 de agosto de 2016 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/441/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios con motivo de las Solicitudes de Prórroga.

- X. **Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Banda de Reserva.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/737/2017 del 28 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, información sobre la viabilidad técnica o regulatoria de la Solicitud de Prórroga en relación a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- XI. **Opiniones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-** Con oficios 2.1.-621 de fecha 12 de octubre de 2016 y 1.-084 y 1.-085 de 15 de mayo de 2017, la SCT emitió opinión favorable desde el punto de vista técnico respecto de las solicitudes presentadas por los Concesionarios.
- XII. **Opiniones en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante los oficios que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 3**, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto emitió los dictámenes respectivos como resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivadas de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE DICTÁMEN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE DICTÁMEN	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Guadalupe, Jalisco	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Guadalupe, Jalisco	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Cd. Juárez, Chihuahua	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Reynosa, Tamaulipas	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17
5	RADIO INFORMATIVA S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOC	FM	89.3 MHz	Colima, Colima	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1388/2017	5/05/17
7	MULTIMEDIOS RADIO S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Mordovia, Coahuila	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17
8	MULTIMEDIOS RADIO S.A. DE C.V.	XHOTO	FM	93.1 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Cuernavaca, Morelos	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Tijuana, Baja California	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2890/16	22/08/16	IFT/225/UC/DG-SUV/1173/2017	7/04/17
11	MULTIMEDIOS RADIO S.A. DE C.V.	XIHPR	FM	101.7 MHz	Hidalgo del Parral, Chihuahua	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1190/2017	17/04/17
12	RADIO INFORMATIVA S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMN	FM	107.7 MHz	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Puebla, Puebla	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Querétaro, Querétaro	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1388/2017	5/05/17
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Saltilla, Coahuila	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17
17	MULTIMEDIOS RADIO S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1381/2017	4/05/17

- XIII. Opiniones en Materia de Competencia Económica.** Mediante los oficios señalados a continuación y en el Anexo 4, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica remitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	OFICIO DE RESPUESTA UCE	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UCE
1	FÓRMULARADIOFÓNICA S.A DE C.V.	XEBON	AM	1280	Guadalupe Jalisco	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2030	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/185/2017	06/04/2017
2	CADENAREGIONAL RADIO FÓRMULA S.A DE C.V.	XEGAJ	AM	790	Guadalupe Jalisco	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2020	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/185/2017	06/04/2017
3	RADIOTRIUNFOS, S.A DE C.V.	XEJUA	AM	640	Cd Juárez, Chihuahua	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2024	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
4	LA VOZ DE LINARES, S.A	XHAAA	FM	93.1	Reynosa Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2026	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
5	RADIO INFORMATIVA S.A DE C.V.	XHAW	FM	101.3	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2033	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
6	ADMINISTRADORA AR CANGEL, S.A DE C.V.	XHCC	FM	89.3	Colima Colima	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2034	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/244/2017	27/04/2017
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A DE C.V.	XHCLO	FM	107.1	Mandato Cochula	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2018	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A DE C.V.	XHCTO	FM	93.1	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2021	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
9	CADENAREGIONAL RADIO FÓRMULA S.A DE C.V.	XHCVC	FM	106.9	Cuernavaca Morelos	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2027	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/185/2017	06/04/2017
10	STEREOREY MÉXICO, S.A	XHGLX	FM	91.7	Tijuana Baja California	IFT/223/UCS/DG-CR AD/563/2016	10/03/16	IFT/226/UCE/DG-COON/181/2016	12/04/2016
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A DE C.V.	XHHPR	FM	101.7	Hidalgo del Parral, Chihuahua	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2017	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
12	RADIO INFORMATIVA, S.A DE C.V.	XHITS	FM	106.1	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2019	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017
13	IMAGEN MONTERREY, S.A DE C.V.	XHMN	FM	107.7	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2023	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/244/2017	27/04/2017
14	ADMINISTRADORA AR CANGEL, S.A DE C.V.	XHOLA	FM	105.1	Puebla Puebla	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2022	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/244/2017	27/04/2017
15	ADMINISTRADORA AR CANGEL, S.A DE C.V.	XHOZ	FM	94.7	Querétaro, Querétaro	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2035	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/244/2017	27/04/2017
16	ADMINISTRADORA AR CANGEL, S.A DE C.V.	XHRP	FM	94.7	Satillo, Coahuila	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2032	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/244/2017	27/04/2017
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A DE C.V.	XHSNP	FM	97.7	San Luis Potosí, San Luis Potosí	IFT/223/UCS/DG-CR AD/442/2025	13/03/17	IFT/226/UCE/DG-COON/224/2017	21/04/2017

- XIV. Contraprestación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Mediante Oficio 349-B-386 de fecha 22 de mayo de 2017, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") opinó favorablemente el monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones de mérito.

- XV. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Banda de Reserva.** A través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó respecto de la viabilidad técnica de cambio de frecuencia para las estaciones de radiodifusión sonora que se encuentran en proceso de prórroga y que operan en el segmento de reserva para concesiones.

comunitarias e indígenas de estaciones de radiodifusión en FM a que se refiere al artículo 90 de la Ley.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

También, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto."

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra señala:

"SÉPTIMO. (...)

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

(...)"

De la interpretación armónica de los artículos referidos, se desprende que el Decreto de Ley al reconocer en disposiciones transitorias la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de las solicitudes, atiende al principio de no retroactividad de la ley, pues la finalidad de ésta es la no exigibilidad de nuevos requerimientos, por lo cual, respecto al estudio de las solicitudes de refrendo o prórroga de concesiones sobre el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, resultan aplicables los requisitos establecidos en la LFRTV y demás disposiciones aplicables vigentes en el momento del inicio de los trámites respectivos.

Ahora bien, el Decreto de Ley en su artículo Sexto Transitorio reconoce la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación o inicio de trámites y procedimientos de que se trate, siempre y cuando las disposiciones a aplicar no se opongan a las contenidas en el Decreto de Reforma Constitucional, y a las de la propia Ley.

De manera particular, para la tramitación y evaluación de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones deben observarse los requisitos determinados en la legislación aplicable al momento de su ingreso, esto es, aquellos que para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión establece la LFRTV.

En ese sentido, resulta aplicable el contenido del artículo 16 de la LFRTV, el cual derivado del *"Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión"*, publicado en el DOF el 11 de abril de 2006, fue modificado a efecto de señalar que al proceso de prórroga no le sería aplicable el procedimiento de licitación establecido en el artículo 17 de la misma, relativo a nuevas concesiones, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 16. El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta Ley."

Sobre el particular, el 20 de agosto de 2007, fue publicada en el DOF la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, por medio de la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la "SCJN") resolvió declarar inconstitucionales diversos preceptos de la LFRTV.

Entre los artículos que la SCJN declaró parcialmente inconstitucionales, se encuentra el artículo 16 de la LFRTV¹, respecto del cual se suprimieron de nuestro orden jurídico ciertas porciones normativas, para quedar como sigue:

"Artículo 16.- Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros."

En ese sentido, al haberse declarado la inconstitucionalidad de una porción normativa del citado precepto, relativa al procedimiento aplicable para el otorgamiento del refrendo de concesiones de frecuencias para la prestación del servicio público de radiodifusión, se considera procedente aplicar, por una parte, la porción normativa del referido artículo que fue declarada válida en dicha Acción de Inconstitucionalidad, y por otra, a falta de disposición expresa en la LFRTV, el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), aplicable en términos de la fracción I, del artículo 7-A de la LFRTV, el cual establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, siempre que el concesionario, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y acepte las nuevas condiciones que se establezcan, disposiciones aplicadas en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Aunado a lo antes indicado, debe señalarse que conforme a los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, y 134 de la Constitución, el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar un servicio público como es el de radiodifusión para lo cual el Estado tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia

¹Tesis de Jurisprudencia P./J. 73/2007 Pleno, Semanario Judicial de la Federación Tomo XXVII, Enero de 2008, Pág. 2098 "RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO RELATIVO AL REFRENDO DE LAS CONCESIONES EN LA MATERIA SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ES INCONSTITUCIONAL".

Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente al inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LFRTV y 19 de la LFT, en los siguientes términos:

a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 19 de la LFT, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga antes de que inicie la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, este Instituto considera que no resulta aplicable dicho supuesto, toda vez que de manera particular, es a través de la presente Resolución que se determina la aplicación supletoria del referido precepto, y por tanto, no le es exigible a los Concesionarios, en razón de que el aludido plazo no era de su conocimiento para efectos de su observancia al momento de presentar la solicitud de prórroga correspondiente. En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en la Condición Cuarta de las Concesiones respecto a la temporalidad para la presentación de las Solicitudes de Prórroga, la cual señala particularmente que deben exhibirse a más tardar un año antes de la terminación la de Concesión y en algunos casos al no establecerse un término para la presentación de las solicitudes de prórroga, antes de la fecha de vencimiento de la concesión.

Por lo tanto, en el caso concreto, los Concesionarios cumplieron con el requisito de temporalidad en razón de que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo vinculante establecido en el Título de Concesión, como se describe en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 3** de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento emitió los dictámenes correspondientes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, acreditaron la prestación

del servicio de radiodifusión y el aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionadas en la poblaciones principales a servir; de igual manera, se encuentran al corriente respecto a la presentación de información derivada de las obligaciones contenidas en los Títulos de Concesión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE DICTAMEN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE DICTAMEN	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Guadalupe Jalisco	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	No se presentó en su totalidad la información documental
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Guadalupe Jalisco	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Cd. Juárez, Chihuahua	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	No se presentó en su totalidad la información documental
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Reynosa Tamaulipas	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	No se presentó en su totalidad la información documental
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	Cumplió
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Colima Colima	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1388/2017	5/05/17	Cumplió
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Mondragón Coahuila	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	Cumplió
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVO	FM	106.9 MHz	Cuernavaca Morelos	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	Cumplió
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Tijuana Baja California	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2890/16	22/08/16	IFT/225/UC/DG-SUV/1173/2017	7/04/17	Cumplió
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHHPR	FM	101.7 MHz	Hidalgo del Paro, Chihuahua	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1190/2017	17/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	Cumplió
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMMN	FM	107.7 MHz	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Puebla Puebla	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	Cumplió
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Querétaro, Querétaro	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1388/2017	5/05/17	Cumplió
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Saltito, Coahuila	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	Cumplió
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	IFT/223/UCS/873/2017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1381/2017	4/05/17	Cumplió

En relación a las estaciones con distintivos de llamada **XEBON-AM, XEGAJ-AM, XEJUA-AM, XHAAA-FM, XHCTO-FM, XHHPR-FM y XHMMN-FM**, derivado del sentido del dictamen señalado en el **Anexo 3**, se concluye que si bien es cierto no se acreditó lo referido, esto deviene de la presentación documental respecto de una obligación que no pone en riesgo o afecta la prestación de los servicios de radiodifusión que ofrece el Concesionario. Lo anterior es así, toda vez que se trata de una obligación formal, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de la solicitud de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de las Concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º constitucional.

En ese sentido, este Pleno considera que si bien el dictamen de obligaciones emitido por la Unidad de Cumplimiento hace constar que para las estaciones **XEBON-AM,**

XEGAJ-AM, XEJUA-AM, XHAAA-FM, XHCTO-FM, XHHPR-FM y XHMN-FM no obra constancia de algunas de sus obligaciones documentales, éstas no se consideran motivo suficiente para negar las prórrogas solicitadas y, en consecuencia, se tendría por satisfecho el requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones impuestas en la Ley, demás disposiciones aplicables y la Concesión.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que la resolución favorable de la prórroga, no exime al concesionario del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de la concesión objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubiere incurrido el propio concesionario con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas, incluidas las contenidas en su título de concesión en comento.

Con apoyo en los dictámenes de la Unidad de Cumplimiento, se tiene por satisfecho el requisito de procedencia relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 19 de la LFT, mismo que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la "Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", la separación entre frecuencias portadoras que identifican cada canal es de 10 kHz, y de conformidad con lo establecido en el diverso 8.3 de la "Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", la anchura de la banda ocupada por la estación de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Adicionalmente, los Concesionarios a través del cumplimiento periódico de la obligación de presentar la información a que se refiere el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica,

programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997”, publicado en el DOF el 28 de junio de 2013, dan cuenta de que se ha operado la estación de manera regular.

Por otro lado, tal y como se señaló en el Antecedente XI de la presente Resolución, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante oficios 2.1.-621 de fecha 12 de octubre de 2016 y 1.-084 y 1.-085 de 15 de mayo de 2017, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas se dota de certeza jurídica a los Concesionarios además de permitirles continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión considerado en la Carta Magna como un servicio público de interés general, en el entendido de que las solicitudes se ajustan a la política pública señalada por el Gobierno de la República en el “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018” y en el “Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018”.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por conceptos de estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita prorrogar.

Finalmente, en virtud de que la Ley Federal de Derechos vigente en el dos mil dieciséis, establece en el artículo 173, el mecanismo aplicable al pago de derechos relativos a diversos actos dados en virtud de los procedimientos de prórrogas de vigencia de concesiones (telecomunicaciones o radiodifusión), se deduce que la contribución actualmente prevista en el numeral citado integra en forma enunciativa mas no limitativa una cuota por el pago de los servicios por el estudio y autorización, entre otros. Cabe destacar, que en la Ley Federal de Derechos vigente hasta dos mil quince, no estaban integrados en una sola cuota los derechos derivados de la prestación de los servicios mencionados (estudio y los acaecidos como consecuencia del otorgamiento de la prórroga de vigencia).

Por lo expuesto, actualmente este Instituto se encuentra imposibilitado para dividir la contribución en comento, ya que el legislador a la literalidad en el artículo 173 de la Ley citada, integró el tributo multicitado en una sola cuota por la prestación de los servicios referidos. Por lo anterior, en observancia al principio de legalidad tributaria que nos constriñe a la exacta aplicación del precepto en cita, se deduce que no es exigible pago alguno por la autorización de la prórroga respectiva o por los demás actos que de ella derivan, máxime que la autorización que subyace al pago de derechos que nos ocupa acontecerá al tenor de la Ley Federal de Derechos vigente así como una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión respectivamente.

Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió las opiniones señaladas en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

(Espacio en blanco)

(Espacio en blanco)

(Espacio en blanco)

(Espacio en blanco)

NO.	CONCESSIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE RESPUESTA UCE	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UCE	ESTACIONES DE RADIO DEL OFICIO DEL SOLICITANTE Y PERSONAS RELACIONADAS	TOTAL DE ESTACIONES EN LA LOCALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL NÚMERO DE ESTACIONES	OPINIÓN DE UCE	RECOMENDACIÓN DE UCE
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280	Guadalupe, Jalisco	FI/226/UCE/DG/CCON/185/2017	06/04/2017	3	25	12%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790	Guadalupe, Jalisco	FI/226/UCE/DG/CCON/185/2017	06/04/2017	3	25	12%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640	Cd. Juárez, Chihuahua	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	1	14	7.14%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1	Reynosa, Tamaulipas	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	2	7	28.57%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3	Monterrey, Nuevo León	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	7	19	36.84%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3	Colima, Colima	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	27/04/2017	1	8	12.50%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1	Mandayá, Coahuila	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	1	11	9.09%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1	Torreón, Coahuila	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	4	17	23.53%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9	Guerravaca, Morelos	FI/226/UCE/DG/CCON/185/2017	06/04/2017	1	22	4.55%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7	Tijuana, Baja California	FI/226/UCE/DG/CCON/181/2016	12/04/2016	3	14	21.42%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHHRP	FM	101.7	Hidalgo del Parral, Chihuahua	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	2	9	22.22%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1	Monterrey, Nuevo León	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	7	19	36.84%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMIN	FM	107.7	Monterrey, Nuevo León	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	27/04/2017	1	19	5.26%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1	Puebla, Puebla	FI/226/UCE/DG/CCON/185/2017	27/04/2017	1	13	7.69%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7	Querétaro, Querétaro	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	27/04/2017	1	15	6.67%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7	Schillo, Coahuila	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	27/04/2017	3	11	27.27%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7	San Luis Potosí, San Luis Potosí	FI/226/UCE/DG/CCON/224/2017	21/04/2017	1	17	5.88%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial; ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada

Derivado de las opiniones respecto al análisis en materia de competencia económica y con base en la información disponible, este Pleno considera que con el otorgamiento de las prórrogas que nos ocupan, no se generan efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial, en localidades en las cuales se presta dicho servicio, ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones que los solicitantes tengan capacidad de prestar a través del espectro radioeléctrico previsto en los títulos de concesión objeto de las Solicitudes de Prórroga, por otro lado, contribuirían a lograr el objeto del Instituto consistente en el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resultan aplicables las disposiciones anteriores al Decreto de Reforma Constitucional. En tal sentido, no obstante que fueron satisfechos los requisitos establecidos en la LFRTV para la prórroga de las Concesiones, el régimen aplicable para el otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberán observar los Concesionarios deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En este sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las concesiones sobre del espectro radioeléctrico de uso comercial, toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

El **Anexo 5** de la presente Resolución contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 20 (veinte) años.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las Concesiones señaladas en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia, se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento, que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones de uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Séptimo.- Permanencia de la frecuencia en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley, para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el Instituto debe establecer segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en FM, como se advierte a continuación:

**Artículo 90.*

(...)

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar

concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM."

Esta disposición legal tiene como finalidad garantizar la disponibilidad espectral para servicios de radiodifusión sonora para concesiones de uso social comunitarias e indígenas, sin que ello constituya una imposibilidad jurídica para poder otorgar concesiones para estos usos en otros segmentos de las bandas de AM y FM.

Por otro lado, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF, en su numeral 2.3 dispuso los rangos siguientes de bandas de frecuencias reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas: i) Frecuencia Modulada 106-108 MHz; y Amplitud Modulada 1605-1705 kHz. Asimismo, señala que en caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, y procurará asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Esto significa que el Instituto a través del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, fija la reserva en el segmento que comprende de los 106 a 108 MHz en la Banda de FM; sin embargo, debe resaltarse el carácter preferente, toda vez que al no existir disponibilidad en ese segmento se puede analizar técnicamente si existe disponibilidad en el resto de la banda y asigna hasta un número igual a los lugares ocupados por estaciones no comunitarias e indígenas.

En este tenor, esta autoridad considera indispensable evaluar el alcance de la reserva a que se refiere el artículo 90 de la LFTR y las posibles acciones de carácter técnico-regulatorio que deban adoptarse para brindar de eficacia a este mandato. En el caso particular de procedimientos de prórrogas de aquellos concesionarios cuyas frecuencias se encuentren en el segmento de 106 a 108 MHz resulta necesario determinar y definir sobre su procedencia regulatoria a partir de los intereses y valores involucrados.

En principio debe tenerse presente que las prórrogas de las concesiones son un factor importante para la continuidad de los servicios, para la recuperación y generación de mayores inversiones y para la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo que generan. La prórroga de concesiones otorga certidumbre jurídica a los inversionistas y no contravienen las funciones derivadas de la rectoría del Estado en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión. En efecto, se requiere de grandes inversiones en infraestructura, tecnología y recursos humanos especializados, a fin de poder habilitar redes que permitan poner a disposición de la población sus servicios. Tales

inversiones permiten generar importantes cadenas de valor directas e indirectas íntimamente relacionadas con la actividad de los concesionarios como puede ser la generación de puestos de trabajo altamente calificados.²

En función de las consideraciones y valoraciones expresadas, en el procedimiento de prórroga, con motivo de las condiciones que debe aceptar el concesionario, podría actualizar el supuesto de cambio de frecuencia para los concesionarios que se encuentran operando en el segmento de la reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio, podría darse siempre y cuando se exista disponibilidad espectral en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" publicada el 5 de abril de 2016 en el DOF. A este respecto, debe precisarse que aun existiendo disponibilidad espectral, el Instituto, no podría garantizar necesariamente los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados el concesionario, supuesto en el cual las estaciones que sean sujetas al cambio de frecuencia podrían operar con una menor cobertura a la que tenían con su frecuencia original. Conviene señalar que la banda de frecuencia modulada cuenta con baja disponibilidad en muchas regiones del país.

En tal contexto, por lo que hace a las estaciones con los distintivos detallados en el cuadro que adelante se indica, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0618/2017 informó respecto de la viabilidad técnica de cambio de frecuencia, las cuales se encuentran en proceso de prórroga, y que operan en el segmento de reserva para concesiones comunitarias e indígenas de estaciones de radiodifusión en FM a que se refiere al artículo 90 de la Ley y determinó que no existe disponibilidad espectral en el segmento de 88 a 106 MHz para su reubicación en otra frecuencia atendiendo las condiciones y características técnicas de operación actuales para la estaciones con distintivo de llamada **XHCLO-FM** frecuencia **107.1 MHz**, **XHCVC-FM** frecuencia **106.9 MHz**, **XHITS-FM** frecuencia **106.1 MHz** y **XHMN-FM** frecuencia **107.7 MHz**. Esto significa que no es técnicamente viable el proporcionar el servicio en condiciones semejantes de cobertura de las concesiones que actualmente se encuentran en el segmento de reserva, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, toda vez que éste deberá ser prestado en condiciones de competencia, calidad y brindar beneficios a toda la población, preservando la pluralidad y veracidad de la información y atendiendo a los intereses de las audiencias, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas en las mismas frecuencias dentro de la reserva señalada.

² Considerando Séptimo, apartado II de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Modalidad de Operación	Distintivo	Banda	Frecuencia (MHz)	Población	Estado	Disponibilidad de Frecuencia
1	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	Pura	XHCLO	FM	107.1	Monclova	Coah.	No factible
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	Pura	XHCVC	FM	106.9	Cuernavaca	Mor.	No factible
3	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	Pura	XHITS	FM	106.1	Monterrey	N.L.	No factible
4	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMN	FM	Pura	XHMN	FM	107.7	Monterrey	N.L.	No factible

No obstante lo anterior, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto deberá garantizar en la banda de frecuencia modulada y preferentemente en la parte alta, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas, así como frecuencias adicionales hasta llegar a un total del 10 por ciento de la banda de frecuencia en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año 2013 en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 6° de la propia Carta Magna en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda FM y un segmento de la de AM para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017 admitiría formas de modulación que sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros derechos y valores del mismo modo reconocidos en

texto en el constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa, es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo, también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas, y actuales, a grado tal que, no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley pueda verse expandida, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, se estima procedente el otorgamiento de la prórroga de la estación indicada en el presente Considerando, con distintivo y frecuencia indicados en el cuadro citado anteriormente; en consecuencia, una de las frecuencias disponibles³ a que se refieren los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0785/2017, IFT/222/UER/DG-IEET/0802/2017 y IFT/222/UER/DG-IEET/0806/2017 quedará destinada para el otorgamiento de una concesión social comunitaria o indígena, sin perjuicio de que las restantes frecuencias disponibles puedan igualmente ser planeadas para estos mismos usos de la concesión (comunitario indígena), de acuerdo con las determinaciones que se adopten en otros procedimientos de prórrogas de concesión en función de las particularidades y méritos propios de cada asunto. Lo anterior con el fin de garantizar en la banda de frecuencia modula, un número igual a las frecuencias ocupadas en el segmento de reserva por estaciones no comunitarias e indígenas en observancia de la garantía a que se refiere el artículo 90 de Ley.

Cabe precisar que la reserva señalada en el párrafo anterior, es adicional a cualquier otra realizada o que pudiera realizarse para concesiones de radiodifusión de uso social comunitario o indígena en las localidades de Monclova, Coahuila; Cuernavaca, Morelos y Monterrey, Nuevo León, respectivamente, de las identificadas como disponibles.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de las estaciones con distintivos de llamada XHCLO-FM, XHCVC-FM, XHITS-FM y XHMN-FM bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses

³ De acuerdo con el análisis técnico contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0785/2017 se identifica la disponibilidad de nueve frecuencias en la banda de frecuencia modulada con separación a 400 kHz para Monclova, Coahuila; de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0802/2017 dos frecuencias para Cuernavaca, Morelos; dos frecuencias disponibles para Monterrey, Nuevo León de conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0806/2017.

involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de cada caso, las solicitudes de prórroga de una estación cuya frecuencia concesionada se encuentre en el segmento destinado a la reserva de estaciones comunitarias e indígenas será evaluada y ponderada de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2 apartado B fracción VI, 6°, 7°, 28 y demás que resulten aplicables de la Constitución.

Octavo. Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

.."

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el

citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en el artículo 17 de la LFRTV, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dicho precepto en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término "otorgamiento", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como "*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*"⁴.

Conforme a ello, la acepción "otorgar", no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera el beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, los solicitantes de la prórroga se encuentran en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido concesionarios de un bien de dominio directo de la Nación, no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la Concesión, durante el

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento>

tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley en relación con el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las prórrogas de las concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio 349-B-386, del 22 de mayo de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, se emitió opinión favorable respecto del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga solicitada respecto del uso, aprovechamiento y explotación de cada una de las frecuencias objeto de concesionamiento, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-386 antes citado la SHCP dispuso lo siguiente:

"(...)

1. *Que al utilizar la metodología de cálculo de las contraprestaciones que la entonces Cofetel usó, se logra que los aprovechamientos por los que el IFT solicita opinión sean consistentes con los que en su momento calculó la extinta Cofetel, de tal forma que se estima el valor de mercado de cada concesión con base en las características particulares que tiene cada concesión en cuanto a población servida, sus características técnicas y el potencial económico de la zona concesionada.*
2. *Que todos los aprovechamientos por el otorgamiento de una prórroga de concesión de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 han utilizado el mismo valor de referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.*
3. *Que se fija un diferente valor para las estaciones de AM que las de FM, considerando que las tarifas por publicidad que cobran las empresas de radiodifusión sonora también son en promedio más bajas en las estaciones de AM.*

4. Que la metodología que utiliza el IFT para determinar el límite de la población de 6.5 millones de habitantes toma en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas del país y los analiza con base en un modelo estadístico.
5. Que con la aplicación del límite poblacional de 6.5 millones de habitantes que el IFT utiliza se logra que al considerar la población servida por cada estación, no se presenten incrementos desproporcionales en caso alguno y resulta aplicable a cualquier concesión sin importar dónde se ubique, lo que representa un criterio general y equitativo para todas las concesiones de radiodifusión.
6. Que la población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez la información de dichos censos continúa siendo la más reciente publicada a nivel localidad.
7. Que al considerar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva (74 dBu para estaciones de FM y 80-dBu para estaciones de AM), se logra que el aprovechamiento calculado refleje el tamaño de la concesión y por lo mismo su valor económico.
8. Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones FM y la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones AM.
9. Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos por los cuales se solicita opinión, se justifica en razón de que se refleja el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida, se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concede. En donde a mayor actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande, en donde los incrementos en el Factor Económico reflejan el incremento en los ingresos potenciales que las empresas pueden recibir.
10. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de abril de 2017 que corresponde al mes anterior a la presentación de la solicitud de opinión, partiendo de los valores de referencia que corresponden a diciembre de 2005.
11. Que al actualizar el valor de referencia propuesto con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo de la moneda en 2017. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe en 2017 que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

12. Que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del CFF se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.
13. Que el valor de referencia actualizado con el INPC de abril de 2017 es de \$0.9813 pesos por habitante por estación de radio FM, mientras que para estaciones AM se ajusta este valor al 35% obteniéndose un monto de \$0.3435 pesos. Ambos valores corresponden a concesiones con una vigencia de 20 años. Estos valores de referencia, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT, reflejan el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio.
14. Que el IFT sigue utilizando la metodología señalada en el presente oficio, debido a que, por una parte, la Licitación IFT-4 realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM aún continúa con actividades en proceso, y por lo tanto las ofertas más altas que se registraron aún no pueden ser consideradas como una referencia de mercado final, tal como lo señala el inciso V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR). Esto debido a que los Participantes Ganadores aún deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Acta de Fallo correspondiente y con las actividades previstas en las bases de licitación, entre las que se encuentra el pago de una contraprestación equivalente al componente económico de su oferta respectiva misma que deberán cubrir antes del 22 de mayo de 2017 y por otra, las solicitudes de prórroga de concesiones a que hace referencia el presente oficio se presentaron con anterioridad al 22 de mayo de 2017.
15. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución no. 26/2006, determinó constitucional fijar una contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de concesiones de radio, por lo que se ha utilizado una metodología que incluye un valor de referencia para determinar el monto del aprovechamiento para la prórroga de una concesión de radio, siendo la misma metodología que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones utilizaron en el 2009 para establecer el monto de las contraprestaciones por las prórrogas de concesión.
16. Que de conformidad a lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras titulares de las 472 concesiones iniciaron el proceso de solicitud de prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
17. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 2013 que señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

18. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTyR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
19. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico¹.
20. Que el artículo 114 de la LFTyR, en relación con el artículo 100 de la misma Ley, prevé que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.
21. Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.
22. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.
23. Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración el plazo de la concesión en la medida de que cuando el plazo de vigencia de la concesión sea mayor la contraprestación resultante también lo sea, las diferencias geográficas o de población, si es una estación de AM o FM y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijen a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.
24. Que los cobros que establezca el Estado deben reflejar el valor de mercado de las bandas de frecuencias, lo cual es consistente con las mejores prácticas internacionales como lo establecen las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para que las cuotas aplicables a bandas de frecuencias incentiven el uso eficiente de este recurso.
25. Que la sociedad debe conocer el valor de mercado de las bandas de frecuencias que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia, ya que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio público de la Nación, como recursos económicos sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio entre las fuerzas del mercado y los objetivos de política pública.

26. Que la contraprestación por la prórroga de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.

(...)

El detalle de los concesionarios, bandas de frecuencias, factores técnicos y económicos, población servida con calidad auditiva y montos de las contraprestaciones, de las 472 concesiones, opinados mediante el presente oficio, se muestran en los Anexos A.1., B (páginas 31 a 60) que forman parte del presente oficio.

El entero del aprovechamiento que resulta de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas a los títulos de concesión respectivos.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios de telecomunicaciones distintos al de radiodifusión.

Los aprovechamientos a los que hace referencia el presente oficio no incluyen el cobro correspondiente en el caso de que el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo pueden ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incrementen su valor.

En resumen, la metodología que fija el procedimiento descrito anteriormente nos reporta la siguiente fórmula aplicada:

Contraprestación (C)	Valor de referencia (VR) x Población (P) x (Factor Económico (FE) + Factor Técnico (FT))
----------------------	--

Donde:

VR = Valor de referencia en pesos por habitante.

P = Número de habitantes que residen en el contorno audible de la estación concesionada que reciben la señal con calidad auditiva.

FT = Factor técnico que corresponde a las características técnicas de la estación con valores entre 0.53 y 2.04 para estaciones de FM, así como entre 1 y 2 para estaciones AM.

FE = Corresponde a la capacidad económica de la zona de cobertura concesionada, con valores ponderados entre 1 y 2, en función del valor *per cápita* de la producción bruta de la zona concesionada

(VBP) que se aproxima al VBP de la principal localidad dentro de la zona concesionada de acuerdo con los datos del Censo Económico del INEGI 2009.

- **Valor de referencia**

En el 2005 se estableció un valor de referencia para estaciones de FM de \$0.50 por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

Para las estaciones que operan en la banda de AM, se determinó que el Valor de Referencia representa el 35% del valor de referencia de una estación de FM, esto considerando que las tarifas de publicidad también son en promedio más bajas en las estaciones de AM que en las de FM.

El Valor de Referencia de \$0.50 pesos por habitante para estaciones de radio con vigencia de concesión de 12 años para estaciones FM se actualizó por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente en el DOF por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en específico para el periodo de diciembre de 2005, por ser el año en que se fijó el valor de referencia, a abril de 2017, por ser el INPC disponible a la fecha en que se solicitó la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al monto de contraprestación. Además, el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de vigencia de las prórrogas de concesión que se tiene previsto otorgar, es decir, 20 años, mediante la metodología de Valor Presente Neto, dado que el plazo de la vigencia de la prórroga de la concesión es mayor (pasa de 12 a 20 años) el valor económico de la concesión también lo es.

Por lo tanto, considerando que de acuerdo con el INEGI el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC diciembre 2005 = 80.2004

INPC abril 2017 = 126.242

La actualización por inflación se realizó de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC}_{\text{abril}_{2017}}}{\text{INPC}_{\text{diciembre}_{2005}}} = \frac{126.424}{80.2004} = 1.5741$$

Este factor de actualización se multiplicó por el Valor de Referencia de \$0.50 pesos establecido en 2005, para obtener el Valor de Referencia actualizado a abril de 2017:

$$\text{Valor de Referencia abril 2017} = 1.5741 * \$0.5 = \$0.7871$$

Es importante mencionar que la actualización del INPC se realiza con base en lo estipulado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

"Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que todas las contraprestaciones previstas en la Ley se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, con base en el cambio porcentual entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes correspondiente al cálculo original y el más reciente publicado. Cabe señalar, que las contraprestaciones por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe precisar que la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos opera por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, a fin de dar el valor real al monto del aprovechamiento o contribución en el momento del pago para que el fisco reciba una suma equivalente a la que hubiera percibido de haberse cubierto en tiempo, lo que explica que las cantidades actualizadas conserven la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Es por esto que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier

cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación refleje en la misma proporción la actualización por inflación.

En ese sentido, y atendiendo el caso de *temporalidad* en la vigencia de la concesión, el Valor de Referencia obtenido de \$0.7871 es para el cálculo de una contraprestación con vigencia típica a 12 años, primero se debe obtener el pago anual de este valor con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago anual} = \frac{VR_n * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

VR_n - es el monto del valor de referencia a 12 años actualizado a abril de 2017 (\$0.7871)

i - es la tasa de descuento de 10.11%, utilizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n - es el período que se quiere anualizar (12 años).

Por lo que al sustituir los valores resulta lo siguiente:

$$\text{Pago anual} = \frac{0.7871 * 10.11\%}{1 - (1 + 10.11\%)^{-12}} = \$0.1161$$

Para obtener el valor de referencia para una concesión a 20 años, periodo de tiempo establecido para las empresas que nos ocupan, se debe obtener el valor actual de dicha concesión con el pago anual anteriormente obtenido, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Actual} = \frac{\text{Pago anual} * [1 - (1 + i)^{-n}]}{i}$$

Donde:

i - es la tasa de descuento de 10.11%, utilizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n - es el período del Valor actual (20 años).

Así, al sustituir los valores indicados se obtiene lo siguiente:

$$\text{Valor Actual} = \frac{0.1161 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = \$0.9813$$

De esta forma, el valor de referencia utilizado es de \$0.9813 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones FM y \$0.3435 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones AM.

- **Población servida**

Es el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población cubierta dentro de dicho contorno, conforme a lo dispuesto en la disposición IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", para el caso de AM (contorno audible de 80 dBu), y la disposición IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", para el caso de FM (contorno audible de 74 dBu).

Al incorporar dentro de la fórmula de cálculo de la contraprestación al dato de población, se logra que las contraprestaciones reflejen que cada concesión tiene coberturas distintas, lo que implica que la cantidad de habitantes puedan variar entre cada concesión. Al considerar dentro de la fórmula de cálculo del aprovechamiento al número de habitantes se logra que el monto resultante refleje el tamaño de la población de cobertura de la concesión.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la población contenida dentro del contorno audible se calcula mediante el uso de software especializado para la predicción de coberturas de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que dibuja el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, y que es utilizado por el Instituto como apoyo para el desarrollo de análisis de carácter técnico, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del INEGI. Una vez que se dibuja el área del contorno audible correspondiente se integra en el software los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2010, donde el mismo software extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible. Cabe destacar que la población servida será la misma para cualquier concesión siempre y cuando no exista una actualización en el Censo de Población y Vivienda que publica el INEGI.

• Factor Económico

El factor económico tiene como finalidad reflejar el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona.

Lo anterior, considerando que la radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En este sentido, se utiliza este factor con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión. En ese sentido, el factor económico es un factor adimensional con valores ponderados entre 1.0 y 2.0 que depende del Valor Bruto de la Producción per cápita, conforme al INEGI.

Por lo tanto, para calcular el Valor Bruto de la Producción per cápita, se divide la Producción Bruta Total del municipio de la localidad principal a servir con base en la información del Censo Económico INEGI 2009, entre población del municipio de la localidad principal a servir con base en la información del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

$$\text{Valor Bruto de la Producción per cápita} = \frac{PBT}{PPS}$$

Donde:

PBT - es la Producción Bruta Total de Municipio de la Localidad Principal a Servir.

PPS - es la Población del municipio de la Localidad Principal a Servir.

El resultado obtenido determina el rango de carácter progresivo en el que se encuentra el valor per cápita conforme a la siguiente tabla, misma que forma parte de la metodología de cálculo de contraprestaciones:

Valor per Cápita de la producción bruta (miles de pesos)	Rango	FE
1 a 10	1	1.0
10 a 20	2	1.2
20 a 30	3	1.4
30 a 40	4	1.6
40 a 100	5	1.8
mayor a 100	6	2.0

Es importante mencionar que se utiliza la población total de la principal población a servir de la estación, ya que ésta guarda completa relación con el monto de la producción

bruta de la misma localidad o municipio, además de que dicho dato de producción bruta sólo es publicado a nivel municipal; por otro lado, si se utilizara la población servida, la cual puede incluir una o más localidades adicionales a la localidad principal a servir, se tendría que tomar en cuenta la producción bruta de esas mismas localidades adicionales, dato inexistente a nivel localidad, para establecer un Valor Bruto de la Producción per cápita que sea coherente con el monto de la población servida.

- **Factor Técnico**

El factor técnico refleja las características operativas de la estación que se concesiona en cuanto a su potencia y el contorno protegido, características que están definidas en la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones de AM, características con las que se establece la clase de la estación.

A mayor detalle:

- A la clase C se le ha asignado un factor técnico de 1,
- A la clase B se le ha asignado un factor técnico de 1.5, y
- A la clase A se le ha asignado un factor técnico de 2.0

Por su parte, el factor técnico para estaciones de FM es un factor adimensional con valores ponderados entre 0.53 y 2.04. Depende de la clase de cada estación, conforme a la Disposición IFT-002-2016 y la siguiente tabla.

Clase	Máxima Potencia Radiada (kW)	Altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio (m)	Contorno Protegido (km)	Factor Técnico
A	3	100	24	0.53
AA	6	100	28	0.62
B1	25	100	45	1.00
B	50	150	65	1.44
C1	100	300	72	1.60
C	100	600	92	2.04
D	0.02	30	n.d.	0.10

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción LIV y 100 de la Ley, fija los montos de la contraprestación que les corresponde cubrir a los Concesionarios por la frecuencia del espectro radioeléctrico, los cuales ascienden a las cantidades que se encuentran precisadas en el **Resolutivo Cuarto** y en el **Anexo 2**, mismos que deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión respectivos.

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, para aceptar las nuevas condiciones contenidas el modelo de título de concesión a que se refiere el **Anexo 5**, que forma parte integral de la presente Resolución, término que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

Adicionalmente, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto el comprobante con que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Los plazos señalados en los párrafos anteriores –aceptación de nuevas condiciones y exhibición del comprobante de pago de la contraprestación– serán prorrogables por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones, este Instituto procederá a la expedición de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada queda contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV, LIV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 67 fracción I, 71, 75, 76 fracción I, 77, 90, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones, para continuar usando comercialmente una frecuencia del espectro radioeléctrico a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Pura	Guadalajara, Jalisco
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Pura	Guadalajara, Jalisco
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Pura	Cd. Juárez, Chihuahua
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Pura	Reynosa, Tamaulipas
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Pura	Colima, Colima
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Pura	Monclova, Coahuila
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Pura	Torreón, Coahuila
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Pura	Cuernavaca, Morelos
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Pura	Tijuana, Baja California
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHHPR	FM	101.7 MHz	Pura	Hidalgo del Parral, Chihuahua
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMN	FM	107.7 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Pura	Puebla, Puebla
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Pura	Querétaro, Querétaro
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Pura	Saltillo, Coahuila
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	Pura	San Luis Potosí, San Luis Potosí

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada, según corresponda, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenida en el **Anexo 5**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

CUARTO.- Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero, los Concesionarios, deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro y en el **Anexo 2**, por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Octavo de la presente, plazo prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NO	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Guadalupe, Jalisco	\$ 2,134,077
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Guadalupe, Jalisco	\$ 3,311,288
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Cd. Juárez, Chihuahua	\$ 1,500,799
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Reynosa, Tamaulipas	\$ 2,705,051
5	RADIO INFORMATIVA S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Monterrey, Nuevo León	\$ 12,679,308
6	ADMINISTRADORA ARCANDEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Colima, Colima	\$ 1,173,564
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Mandayá, Coahuila	\$ 1,163,261
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Torreón, Coahuila	\$ 4,474,195
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Cuernavaca, Morelos	\$ 3,722,592
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Tijuana, Baja California	\$ 5,040,924
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHHPR	FM	101.7 MHz	Hidalgo del Parral, Chihuahua	\$ 393,869
12	RADIO INFORMATIVA S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Monterrey, Nuevo León	\$ 13,427,121
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMN	FM	107.7 MHz	Monterrey, Nuevo León	\$ 13,060,210
14	ADMINISTRADORA ARCANDEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Puebla, Puebla	\$ 6,855,448
15	ADMINISTRADORA ARCANDEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Querétaro, Querétaro	\$ 7,428,278
16	ADMINISTRADORA ARCANDEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Saltilla, Coahuila	\$ 2,661,078
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí	\$ 3,746,597

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- En caso de que los Concesionarios, no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la Prórroga correspondiente quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

SEXTO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Los Concesionarios, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán presentar ante el

Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

NOVENO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única para uso comercial, así como los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



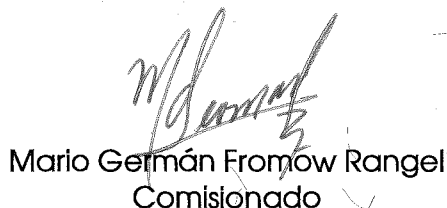
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



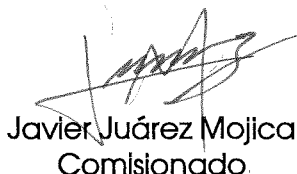
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



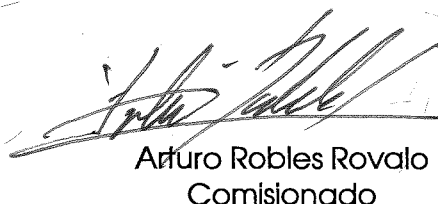
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, quien manifiesta voto concurrente; María Elena Estavillo Flores; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la clase de la estación para el caso de Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., con distintivo XHCVC; y voto en contra del otorgamiento de la prórroga a Radio Informativa, S.A. de C.V., con distintivo XHITS; e Imagen Monterrey, S.A. de C.V., con distintivo XHMN.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto concurrente, respecto al otorgamiento de la prórroga a Radio XEAGS, S.A., con distintivos XEAGS-AM y XHAGS-FM; a Radio Informativa, S.A. de C.V., con distintivo XHITS; a Administradora Arcángel, S.A. de C.V., con distintivos XHOLA, XHRP, XHOZ y XHCC; a Multimédios Radio S.A. de C.V., con distintivos XHSNP y XHCLO; a Radio Informativa, S.A. de C.V., con distintivo XHAW; a Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., con distintivo XHCVC; y a Stereorey México, S.A., con distintivo XHGLX; y voto en contra de otorgar la prórroga a Multimédios Radio, S.A. de C.V., con distintivo XHCTO; a Imagen Monterrey, S.A. de C.V., con distintivo XHMIN; a Radio Triunfos, S.A. de C.V., con distintivo XEJUA; a La Voz de Linares, S.A., con distintivo XHAAA; a Multimédios Radio, S.A. de C.V., con distintivo XHPR; a Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., con distintivo XEBON; y a Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., con distintivo XEGAJ.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070617/309.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIECISIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA PARA USO COMERCIAL MEDIANTE ACUERDO P/IFT/670617/802.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE REFERENDO DE LA CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFERENDO DE LA CONCESIÓN		OBSERVACIONES	FECHA SOLICITUD DE PRORROGA	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA	ANTECEDENTES			COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO A OTORGAR		PROCEDIMIENTO OTORGAR TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA POR 30 AÑOS	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA A OTORGAR	
								INICIO	TERMINO				MODIFICACIÓN AL TÍTULO	PARÁMETRO ANTERIOR	OFICIO DE AUTORIZACIÓN	LN	LW	INICIO	TERMINO		INICIO	TERMINO
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 KHz	Pura	Guadalajara, Jalisco	19-oct-11	24-jun-10	23-jun-20	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	20° 40' 35"	103° 20' 32"	24-jun-20	24-jun-40	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XEAG-AM	24-jun-20	24-jun-50
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 KHz	Pura	Guadalajara, Jalisco	12-jun-08	01-abr-07	31-mar-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	20° 40' 35"	103° 20' 32"	01-abr-19	01-abr-39	Otorgada en la Sesión del 26 de abril	N/A	N/A
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 KHz	Pura	Cd. Juárez, Chihuahua	18-jun-08	22-jun-07	21-jun-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	31° 44' 22"	106° 29' 13"	22-jun-19	22-jun-39	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/484 XET-AM	N/A	N/A
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Pura	Reynosa, Tamaulipas	19-oct-11	23-nov-09	22-nov-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	25° 05' 32"	98° 16' 40"	23-nov-19	23-nov-39	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XFGA-AM	N/A	N/A
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	19-oct-11	21-oct-10	20-oct-20	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	25° 40' 17"	100° 18' 31"	21-oct-20	21-oct-40	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XHAW-AM	21-oct-20	21-oct-50
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Pura	Colima, Colima	24-nov-11	28-oct-08	27-oct-20	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	19° 14' 37"	103° 43' 51"	28-oct-20	28-oct-40	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XHAW-AM	N/A	N/A
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Pura	Monclava, Coahuila	18-jun-08	14-mar-07	13-mar-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	26° 54' 03"	101° 25' 00"	14-mar-19	14-mar-39	Otorgada en la Sesión del (31 de marzo)	14-mar-19	14-mar-49
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Pura	Torreón, Coahuila	18-jun-08	19-may-07	18-may-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	25° 32' 40"	103° 26' 30"	19-may-19	19-may-39	Otorgada en la Sesión del (31 de marzo)	19-may-19	19-may-49
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Pura	Cuernavaca, Morelos	18-jun-08	26-mar-08	25-mar-20	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	18° 58' 07"	99° 14' 03"	26-mar-20	26-mar-40	Otorgada en la Sesión del 26 de abril	N/A	N/A
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Pura	Tijuana, Baja California	28-mar-06	06-jul-05	05-jul-17	INTEGRADA	03-jul-14	EN TIEMPO	CESIÓN DE DERECHOS	SOLEDAD MEXICANA DE RADIO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	CFI/D01/STP/1214/12 15-may-12	32° 32' 05"	32° 32' 05"	06-jul-17	06-jul-37	Sesión XXXVI Ordinaria Acuerdo P/IFT/271016/602 XHGLX-AM	N/A	N/A
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHPR	FM	101.7 MHz	Pura	Hidalgo del Parral, Chihuahua	18-jun-08	14-mar-07	13-mar-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	26° 55' 57"	105° 39' 47"	14-mar-19	14-mar-39	Otorgada en la Sesión del (31 de marzo)	14-mar-19	14-mar-49
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	18-jun-08	19-mar-07	18-mar-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	25° 40' 17"	100° 18' 31"	19-mar-19	19-mar-39	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XHAW-AM	N/A	N/A
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMIN	FM	107.7 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	12-jun-08	17-jun-07	16-jun-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	25° 40' 17"	100° 18' 31"	17-jun-19	17-jun-39	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/484 XHMIN-AM	N/A	N/A
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Pura	Puebla, Puebla	18-jun-08	01-jun-07	31-may-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	19° 02' 43"	98° 11' 51"	01-jun-19	01-jun-39	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XHOLA-AM	N/A	N/A
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Pura	Querétaro, Querétaro	24-nov-11	11-nov-10	10-nov-20	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	20° 35' 17"	100° 23' 17"	11-nov-20	11-nov-40	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XHOLA-AM	N/A	N/A
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Pura	Satillo, Coahuila	24-nov-11	24-ago-10	23-ago-20	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	25° 26' 00"	101° 00' 00"	24-ago-20	24-ago-40	Sesión XXX Ordinaria Acuerdo P/IFT/130916/485 XHOLA-AM	N/A	N/A
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	Pura	San Luis Potosí, San Luis Potosí	18-jun-08	01-sep-07	31-ago-19	INTEGRADA	05-ago-14	EN TIEMPO	N/A	N/A	N/A	22° 08' 59"	100° 58' 30"	01-sep-19	01-sep-39	Otorgada en la Sesión del (31 de marzo)	N/A	N/A

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIECISIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA PARA USO COMERCIAL. MEDIANTE ACUERDO P/IFT/070617/309.

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	POBLACIÓN SERVIDA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR ECONÓMICO	CLASE DE LA ESTACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Pura	Guadalajara, Jalisco	2,071,124	1	2	C	\$ 2,134,077
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Pura	Guadalajara, Jalisco	3,213,608	1	2	C	\$ 3,311,288
3	RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Pura	Cd. Juárez, Chihuahua	1,324,115	1.5	1.8	B	\$ 1,500,799
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Pura	Reynosa, Tamaulipas	801,313	1.44	2	B	\$ 2,705,051
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	3,755,972	1.44	2	B	\$ 12,679,308
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Pura	Colima, Colima	347,643	1.44	2	B	\$ 1,173,564
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Pura	Monclova, Coahuila	344,591	1.44	2	B	\$ 1,163,261
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Pura	Torreón, Coahuila	1,266,478	1.6	2	C1	\$ 4,474,195
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Pura	Cuernavaca, Morelos	1,170,808	1.44	1.8	B	\$ 3,722,592
10	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Pura	Tijuana, Baja California	1,585,442	1.44	1.8	B	\$ 5,040,924
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHPR	FM	101.7 MHz	Pura	Hidalgo del Parral, Chihuahua	125,426	1.6	1.6	C1	\$ 393,869
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	3,800,718	1.6	2	C1	\$ 13,427,121
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMIN	FM	107.7 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	3,868,806	1.44	2	B	\$ 13,060,210
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Pura	Puebla, Puebla	2,494,957	1	1.8	B1	\$ 6,855,448
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Pura	Querétaro, Querétaro	2,102,669	1.6	2	C1	\$ 7,428,278
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Pura	Saltillo, Coahuila	788,287	1.44	2	B	\$ 2,661,078
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSNP	FM	97.7 MHz	Pura	San Luis Potosí, San Luis Potosí	1,060,522	1.6	2	C1	\$ 3,746,597

ANEXO 3 RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIECISIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA PARA USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/0706/17/309.												
NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE DICTAMEN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE DICTAMEN	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC	OBSERVACIONES DEL DICTAMEN
1	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	XEBON	AM	1280 kHz	Pura	Guadalajara, Jalisco	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Estructura accionaria o de partes sociales 2015
2	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEGAJ	AM	790 kHz	Pura	Guadalajara, Jalisco	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Propuesta de responsable técnico de la estación
3	RADIO TRINIFOS, S.A. DE C.V.	XEJUA	AM	640 kHz	Pura	Cd. Juárez, Chihuahua	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Actualización de garantía 2013
4	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XHAAA	FM	93.1 MHz	Pura	Reynosa, Tamaulipas	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Estructura accionaria o de partes sociales 2015
5	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHAW	FM	101.3 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHCC	FM	89.3 MHz	Pura	Colima, Colima	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1388/2017	5/05/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
7	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO	FM	107.1 MHz	Pura	Mandayá, Coahuila	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
8	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCTO	FM	93.1 MHz	Pura	Torreón, Coahuila	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Actualización de garantía 2013
9	CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHCVC	FM	106.9 MHz	Pura	Cuernavaca, Morelos	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
10	STEREOREY MEXICO, S.A.	XHGLX	FM	91.7 MHz	Pura	Tijuana, Baja California	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2890/16	22/08/16	IFT/225/UC/DG-SUV/1173/2017	7/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
11	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHHRP	FM	101.7 MHz	Pura	Hidalgo del Parral, Chihuahua	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1190/2017	17/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Actualización de garantía 2013
12	RADIO INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	XHITS	FM	106.1 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
13	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHMN	FM	107.7 MHz	Pura	Monterrey, Nuevo León	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24/04/17	No se presentó en su totalidad la información documental	Actualización de garantía 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017
14	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA	FM	105.1 MHz	Pura	Puebla, Puebla	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26/04/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
15	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOZ	FM	94.7 MHz	Pura	Querétaro, Querétaro	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1388/2017	5/05/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
16	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHRP	FM	94.7 MHz	Pura	Saltillo, Coahuila	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1363/2017	2/05/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión
17	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHSPN	FM	97.7 MHz	Pura	San Luis Potosí, San Luis Potosí	IFT/223/UCS/373/2 017	13/03/17	IFT/225/UC/DG-SUV/1381/2017	4/05/17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIECISIETE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA PARA USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/JTF/0761/17309.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el ____ de ____ de _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____; que le fue otorgado en fecha ____ de ____ de _____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día ____ de ____ de _____ y vencimiento el ____ de ____ de _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ de 2017, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | XXXXX XXX |
| 2. Distintivo de Llamada: | XXXXX-XX |
| 3. Población principal a servir: | XXXXXXXXXXXXX |
| 4. Clase de Estación: | X |
| 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: | L.N. XX° XX' XXX"
L.W. XXX° XX' XXXX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ____ de _____ de ____ y vencimiento al ____ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL